



ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CON EL USO OBLIGATORIO DE LAS MASCARILLAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LORETO, ANTE LA PANDEMIA DEL CORONA VIRUS COVID –19.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*".





Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así desde el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a prevenir la propagación masiva derivada del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República en su Art 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la **salud**, la **alimentación**, la seguridad social y el **agua** para sus habitantes;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 32 Constitucional reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL



Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *"Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"*;

Que, la Carta Fundamental en su artículo Art. 166 inciso primero dictamina El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Magna en su Art. artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, letra Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser





motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, letra c), inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda.”;

Que, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: “Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación,”;

Que, en virtud de la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud, es de público conocimiento que el coronavirus en la actualidad ha afectado a más de 250.000 personas e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos especialmente el derecho a la salud y la convivencia pacífica entre ciudadanos.;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad con fecha 14 de junio de 2017 aprobó y promulgo el REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 181 (2R) “EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA”, cuyo objeto es establecer los requisitos que deben cumplir los equipos de protección respiratoria con el fin de proteger la vida y salud de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a errores a los usuarios.;

Que, El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 6 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;

Que, El COE Nacional, en sesión realizada el día lunes 06 de abril de abril del 2020, Resolvió: 1. “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias emitan u aprueben una resolución u Ordenanza que regule el uso de mascarilla/ tapa bocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) El uso de las mascarillas N-95, o de uso quirúrgico; y 2) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID -19,



recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación,";

Que, la Organización Mundial de la Salud ha determinado protocolos adecuados para el uso de la mascarilla.;

Que, mediante Resolución Administrativa No 033, de fecha 16 de marzo del año 2020 el Lcdo. Rene Grefa Aguinda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio cantonal, en consecuencia, de la declaratoria de COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en las letras a), y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA SIGUIENTE "ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CON EL USO OBLIGATORIO DE LAS MASCARILLAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LORETO, ANTE LA PANDEMIA DEL CORONA VIRUS COVID -19".

TÍTULO ÚNICO

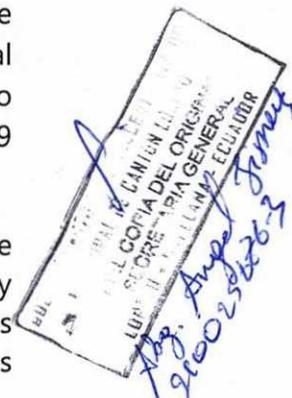
CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. – El objeto de la presente Ordenanza es prevenir, proteger, controlar y tomar medidas a nivel cantonal orientadas a prevenir un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en los espacios públicos, toda vez que el contacto interpersonal o la interacción social es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza. - La presente Ordenanza se aplicará para las y los ciudadanos del cantón Loreto, personas de tránsito, y visitantes, en toda la circunscripción cantonal; y, establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento correspondiente, aplicable a las personas que no cumplan con lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 3.- Disponer. - El uso obligatorio de mascarilla y/o tapa bocas para todos los habitantes del cantón Loreto, específicamente cuando tengan que ausentarse de la su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No 1017 del 16 de Marzo del 2020 para circular en los espacios públicos de la circunscripción cantonal. Se





aclara que el uso incluye a todo tipo de puntos de venta o comercios establecidos en el cantón Loreto.

Art. 4.- De los espacios públicos. - Para efectos de la presente ordenanza se considera como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes, portales y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, cementerios y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística, comisariatos, tiendas, tercenos, panaderías);
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies de acceso a las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, conchas acústicas, escenarios deportivos, instituciones educativas y cementerios;
- e) Márgenes del río, malecones y quebradas ubicadas en el sector urbano, áreas de expansión urbana y del sector rural.
- f) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplan una función semejante a los citados en los literales precedentes, como entidades públicas, privadas y empresas que se encuentren dentro del cantón.

Art.- 5.- Características Técnicas de las prendas de protección. - Los equipos de protección respiratoria deben cumplir con los requisitos establecidos en las siguientes normas o sus equivalentes; así como en la normativa establecida en el **CODE OF FEDERAL REGULATIONS**, 42CFR, de los Estados Unidos de Norte América.

- a. Las máscaras completas de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 136, o sus adopciones equivalentes.
- b. Las medias máscaras y cuartos de máscaras de protección respiratoria, objeto de este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 140, o sus adopciones equivalentes.
- c. Las medias máscaras filtrantes de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 149, o sus adopciones equivalentes.
- d. Los filtros contra partículas para utilización como componentes de equipos de protección respiratoria, deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma EN 143, o sus adopciones equivalentes

Art. 6.- La ejecución para su fiel cumplimiento de la presente Ordenanza le corresponde a la Comisaria Municipal quién velará por el control del uso



obligatorio de las mascarillas en los espacios públicos del cantón Loreto, la cual podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente Ordenanza; actuará en forma articulada con los agentes de Control Municipal.

CAPITULO II

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 7.- Se controlara en la circunscripción del cantón Loreto, lo siguiente:

Circular en el espacio público del cantón Loreto sin portar el equipo de protección respiratorio, de acuerdo a las características técnicas descritas en la presente Ordenanza. El incumplimiento a la presente disposición será considerada con una de las siguientes sanciones;

- a) El equivalente al 10% del salario básico unificado (SBU);
- b) Diez horas de trabajo comunitario.

La reincidencia se sancionará con el incremento del 5% del salario básico unificado y 5 horas adicionales de trabajo comunitario cada vez que se incumpla con la presente resolución.

Art. 8. Competencia. - La autoridad competente para conocer las impugnaciones de la boleta de citación será el Comisario Municipal, mediante el procedimiento especial establecido en esta ordenanza y demás disposiciones del Código Orgánico Administrativo, las normas constitucionales del debido proceso, seguridad jurídica y los principios de inmediación, celeridad e imparcialidad.

Art. 9. De los Agentes de Control Municipal. - Los Agentes de Control Municipal tiene la facultad legal de emitir Boletas de Citación por las sanciones establecidas en esta ordenanza.

Art. 10. El Parte Informativo de los Agentes de Control Municipal.- En todos los casos que los Agentes de Control Municipal extienda boletas de citación deberá emitir un parte informativo escrito elevado al Comisario Municipal, en donde se identificará al presunto infractor, las circunstancias en las cuales se cometió la infracción, debiendo además adjuntar la boleta de citación y de ser posible fotografías, videos o cualquier otro medio material que facilite evidenciar el cometimiento de la infracción.

El parte informativo deberá emitirse en el término improrrogable de un día.

El Agente de Control Municipal que emita el parte informativo estará obligado a rendir su testimonio bajo juramento sobre los hechos informados de ser el caso.





Art. 11. Contenido de la boleta de citación. - La boleta de citación deberá contener principalmente los siguientes requisitos:

1. Número de la Boleta de Citación;
2. Fecha (día, mes, año) y hora;
3. Nombres y apellidos del infractor;
4. Número de cedula del infractor;
5. Lugar de la infracción;
6. Características del establecimiento donde se produjo la infracción;
7. Falta cometida (artículo de la ordenanza);
8. Relato de los hechos y circunstancias de la infracción; y,
9. Datos y firma del Agente de Control Municipal.

Art. 12. Procedimiento para juzgamiento de faltas flagrantes. - La persona que haya sido citada por una falta establecida en esta ordenanza, podrá impugnar la boleta de citación dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de citación, para lo cual presentará la boleta de citación ante el Comisario Municipal, quien resolverá en una sola audiencia oral convocada para el efecto.

En esta audiencia se practicarán las pruebas de cargo y de descargo, tanto de la administración pública como del infractor. Finalizada la práctica de la prueba y los alegatos, el Comisario Municipal dictará resolución debidamente motivada.

La audiencia se practicará en un plazo máximo de treinta días contados de la fecha de impugnación de la boleta, pudiendo suspenderse por una sola vez por razones justificables.

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en la ventanilla de recaudación del Gobierno Municipal de Loreto. La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros y no será necesaria resolución para el efecto.

Art. 13. Apelación de la resolución. - La resolución dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de esta ordenanza, será de condena o ratificatoria de



inocencia y podrá ser apelada de acuerdo a las reglas que establece el Código Orgánico Administrativo.

Art. 14. Obtención de la Prueba. - Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de acuerdo con las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 15. Admisibilidad de la prueba. - Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad.

SECCIÓN I

DEL USO ADECUADO DE LA MASCARILLA

Art. 16- Cómo ponerse, usar, quitarse y desechar una mascarilla.

- Antes de ponerse una mascarilla, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla y asegúrese de que no haya espacios entre su cara y la máscara.
- Evite tocar la mascarilla mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- Cámbiese de mascarilla tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso.
- Para quitarse la mascarilla: quítesela por detrás (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado; y lávese las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.

Artículo 17.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano o ciudadana que observe el tránsito de personas sin la utilización de la mascarilla en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, pueda denunciar a la Comisaría Municipal, Comisaría Nacional de Policía, Policía Comunitaria, Militares, sobre este hecho para que se tomen las medidas pertinentes de manera inmediata.

Disposiciones Generales

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden en coordinación con las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de la pandemia del COVID-19.

Segunda. - La Unidad del Área Social levantará una política pública local para el uso de la mascarilla entre los habitantes del Cantón, a fin de que su uso sea regular



y cotidiano, estableciendo un protocolo para su perfecto uso; y coordinará acciones pertinentes con el o los organismos rectores para que provean al Cantón Loreto de las mascarillas que se requieran. Se deja a salvo la facultad para que el Gobierno Municipal adquiera mascarillas realizando las gestiones pertinentes.

Tercera. - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa que le sea impuesta, será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga; así como la notificación de la medida o sanción administrativa, en concordancia con el Art. 66 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Cuarta. - Los rubros que se recaudaren por concepto de multas por el incumplimiento de la presente ordenanza serán destinados única y exclusivamente para hacer frente a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, en el cantón Loreto. Lo que se recaude mediante título crédito posterior a la emergencia ingresará a la partida destinada al área social.

Disposición Final

Única. - Por el estado de excepción decretado, la emergencia sanitaria y la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, requiere que se tomen medidas urgentes inmediatas, por lo que la presente Ordenanza planteada acorde a lo establecido en el art. 84 de la Constitución de la República entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y se publicará en la Gaceta Municipal, en el dominio web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del CÓOTAD y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en el Despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los quince días del mes de abril del año 2020.



Lcdo. René Humberto Grefa Aguinda
ALCALDE DEL CANTON LORETO



Abg. Ángel Jiménez
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CON EL USO OBLIGATORIO DE LAS MASCARILLAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LORETO, ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Loreto, en su primer debate en sesión extraordinaria de Concejo, efectuada el nueve de



abril del año 2020; y segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria efectuada el quince de abril del año 2020.

Loreto, quince de abril del 2020.


Abg. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.-

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remití original y dos copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Loreto, quince de abril del 2020.


Abg. Ángel Jiménez Gaona
**SECRETARIO GENERAL.
DEL CONCEJO GADML.**



ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Lic. René Humberto Grefa Aguinda, Alcalde del Cantón Loreto, a los diez y siete días del mes de abril del año 2020, a las 9h00Horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la "ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CON EL USO OBLIGATORIO DE LAS MASCARILLAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LORETO, ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19", está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** LA "ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CON EL USO OBLIGATORIO DE LAS MASCARILLAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LORETO, ANTE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID – 19", para que entre en vigencia y dispongo su PROMULGACIÓN Y MAS TRAMITES LEGALES. EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.



Lic. Rene Humberto Grefa Aguinda,
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO.



CERTIFICACIÓN: El señor Licenciado René Humberto Grefa Aguinda, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el diez y siete de abril del año 2020.

Ab. Ángel Jiménez Gaona

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO.

